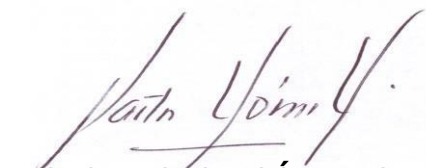


CONSTANCIA: Octubre 12 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por el señor RICAUTE DE JESÚS CALLE GÓMEZ, en contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CINDY JULIETH GIRALDO PRADO.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de octubre del año dos mil veintidós(2022)

Auto Interlocutorio No. 986

Radicado No. 2022-00334

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por el señor RICAUTE DE JESÚS CALLE GÓMEZ, en contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CINDY JULIETH GIRALDO PRADO.

Revisada la demanda y sus anexos, aprecia el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por el señor RICAUTE DE JESÚS CALLE GÓMEZ, en contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CINDY JULIETH GIRALDO PRADO.

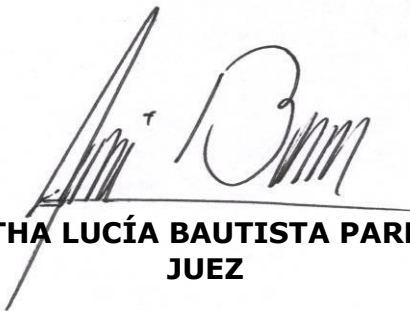
SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal indicado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la SEÑORA CINDY JULIETH GIRALDO PRADO quien en vida se identificaba con la C.C. No.

1053801455, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería judicial como apoderada judicial del demandante a la abogada JUANITA ARBOLEDA PALACIO, identificada con C.C. No. 1.053.851.887 expedida en Manizales y portador de la T.P. No. 339.058 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ